



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO, REMOLQUE, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, Y EL C. SÍNDICO SEGUNDO, ISRAEL IBARRA MANCILLA, ASISTIDOS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR EL C. COMISARIO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, LUIS AURELIO GUEVARA GARZA, A CUYA PARTE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS LOZANO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PRESTADORA DEL SERVICIO"; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. Declara el MUNICIPIO, a través de sus representantes:

I.1. Que el Municipio de García, Nuevo León, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y por el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.2. Que las facultades del C. Presidente Municipal, César Adrián Valdés Martínez, y del C. Síndico Segundo, Israel Ibarra Mancilla, para celebrar el presente contrato en representación de EL MUNICIPIO, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 34 fracción I y 35 inciso B fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.3. Que el C. Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal, Luis Aurelio Guevara Garza, interviene en la celebración del presente contrato en razón de que las funciones inherentes a su cargo tienen relación con la ejecución de su objeto, así como por lo establecido por el artículo 92 de la de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MGN850101F45, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.5. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 200, Colonia Paseo de las Minas, de esta ciudad de García, Nuevo León, C.P. 66001.

I.6. Que el Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2017, aprobó celebrar el presente contrato GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L. DE C.V., a fin de que esta empresa lleve a cabo en toda la circunscripción territorial del Municipio de García, Nuevo León, el servicio permanente, seguro, rápido y eficiente de grúas, para el levantamiento, remolque, salvamento y traslado de vehículos, así como también el servicio de guarda, custodia y depósito de los mismos en los inmuebles destinados para tal efecto.

20



2. Declara la PRESTADORA DEL SERVICIO, a través de su apoderado:

2.1. Que GARAGE y TALLERES, S. de R.L. de C.V., es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal con: El segundo testimonio de la Escritura Pública número 91, de fecha 12 de septiembre de 1947, pasada ante la fe del Licenciado Viviano Villarreal, Notario Público que ejerció en Monterrey, Nuevo León, registrada bajo el número 292, volumen 126, Libro número 3, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, y su matrícula con el número 119, fojas 223, volumen quince, Sección Matrículas, ambas inscripciones, con fecha 31 de octubre de 1947, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. Testimonio que contiene la constitución de la sociedad mercantil;

El primer testimonio de la escritura pública número 3,565, de fecha 28 de abril de 1990, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Treviño, Titular de la Notaría Pública número 55, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, registrada bajo el número 2,924, volumen 193-59, Libro 4, Tercer Auxiliar, Sección Comercio, el 26 de junio de 1990, en el Registro Público de la Propiedad y Del Comercio del Estado de Nuevo León. Testimonio que contiene la protocolización del acta de asamblea mediante la cual se acordó: I. La transformación de la Sociedad, de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Fijo, a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; II. El aumento de capital social; III. La ampliación del objeto social, y IV. La modificación general de los Estatutos Sociales, y

El primer testimonio de la escritura pública número 5,310, de fecha 20 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Treviño, Titular de la Notaría Pública número 55, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, registrada bajo el número 3,072, volumen I, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León. Testimonio que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria mediante la cual se acordó: I. Prorrogar la duración de la sociedad y modificar en lo conducente la Cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales, y II. Aumentar el capital social en su parte variable.

2.2. Que el objeto social de la empresa es, entre otros: Transporte, arrastre y salvamento de toda clase de automóviles o vehículos, maquinaria pesada y toda clase de objetos relacionados con el transporte a través de grúas en general, dentro y fuera de la ciudad con servicio de día y noche.

2.3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GTA4709122C6, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4. Que para los efectos del presente contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; señala como domicilio el ubicado en Prolongación Cuauhtémoc número 2206, colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León. C.P. 64410.

2.5. Que el carácter de Apoderado General para Actos de Administración de GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L. DE C.V., consta en la Escritura Pública número 8,941 de fecha 28 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Luis Carlos Guerra Aguiñaga, Notario Público Suplente en funciones adscrito a la Notaría Pública número 147, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene el Poder que le otorgó el Señor Arturo Cortez González, en su carácter de Gerente General y Apoderado General de la sociedad Mandante, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en el

ya



Folio Mercantil Electrónico No. 2239*9, con fecha 1 de noviembre de 2013. Manifestando bajo Protesta de Decir Verdad que a la fecha no le ha sido revocado, modificado, ni restringido el Poder otorgado.

2.6. Que el C. JESÚS LOZANO GONZÁLEZ, se identifica con Credencial para Votar con número 1831022408558, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

2.7. Que habiendo cotizado ante el Municipio de García N.L., el costo del servicio de levantamiento, remolque, traslado y depósito de vehículos, cuya descripción y especificaciones se encuentran detalladas en el cuerpo del presente Contrato, resulto ser una mejor propuesta económica y de servicios para la ciudadanía.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La PRESTADORA DEL SERVICIO deberá de llevar a cabo en toda la circunscripción territorial del Municipio de García, Nuevo León, el servicio permanente, seguro, rápido y eficiente de grúas, para el levantamiento, remolque, salvamento y traslado de vehículos, así como también el servicio de guarda, custodia y depósito de los mismos en los inmuebles destinados para tal efecto por la PRESTADORA DEL SERVICIO; dichos servicios se ejecutaran por orden de cualquier autoridad del MUNICIPIO, ya sea por causa de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de García, Nuevo León, accidentes en la vía pública, o por cualquier otro motivo legal.

SEGUNDA.- MONTOS QUE PAGARÁ LA PRESTADORA DEL SERVICIO.- La PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga a pagar al MUNICIPIO la cantidad equivalente al 10% de las tarifas y precios que ésta obtenga por los servicios de grúa por el levantamiento, remolque, salvamento y traslado de vehículos, así como también por el servicio de guarda, custodia y depósito de vehículos; cantidad la cual deberá ser entregada por periodos mensuales, dentro de los primeros 05 cinco días de cada mes, en las cajas de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, ubicadas en Boulevard Heberto Castillo número 200, Colonia Paseo de las Minas, de esta ciudad de García, Nuevo León, C.P. 66001. Lo anterior en razón del aprovechamiento que tendrá la PRESTADORA DEL SERVICIO respecto de los servicios que llevará a cabo.

TERCERA.- OTRAS PRESTACIONES.- Además de la obligación que se establece en la cláusula segunda del presente Contrato, la PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga a:

1. Mover los vehículos oficiales, dentro del municipio y el área metropolitana del Monterrey, sin costo alguno para el MUNICIPIO;
2. Otorgar al MUNICIPIO el 100% de la cantidad de numerario que corresponda a la venta o traslación del dominio, que se obtenga por el remate o subasta que lleve a cabo el MUNICIPIO, respecto de los vehículos se encuentren en el depósito en razón del desarrollo de los servicios objeto del presente contrato;
3. Brindar apoyo en obras de interés social, así como en desfiles y eventos públicos; previa solicitud por escrito del MUNICIPIO, y
4. Otorgar un 50% de descuento a las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, previa acreditación correspondiente y que el vehículo sea de su propiedad.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Contrato tendrá una vigencia de 58 cincuenta y ocho meses, la cual comenzará en la fecha de firma del presente contrato.



QUINTA.- SUPERVISIÓN.- El MUNICIPIO designara un representante a través de la Institución de Policía Preventiva Municipal y de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, para ejercer, en cualquier tiempo, la inspección, verificación y supervisión del cumplimiento del presente Contrato.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DE VEHÍCULOS.- La PRESTADORA DEL SERVICIO, se obliga a mantener en servicio para el levantamiento, remolque y traslado de todo tipo de vehículos, en condiciones de disponibilidad las 24 veinticuatro horas del día y todos los días del año, grúas suficientes en óptimas condiciones de funcionamiento, debidamente equipadas con radiocomunicación enlazada con la central de radio de la DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, para mayor eficiencia del servicio.

SEPTIMA.- DISPONIBILIDAD DE PERSONAL.- La PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga a mantener a toda hora el servicio de personal suficiente y capacitado para realizar las operaciones y maniobras propias relativas al levantamiento, remolque, traslado y depósito de vehículos, personal que deberá estar plenamente identificado de preferencia con gafete.

OCTAVA.- CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS.- Los vehículos que sean retirados de la circulación quedaran depositados bajo la responsabilidad de la PRESTADORA DEL SERVICIO para su guarda, custodia y depósito, en los inmuebles destinados para tal finalidad; en la inteligencia de que estos solo podrán ser entregados o devueltos a quien acredite ser su legítimo propietario o legítimo representante, mediante visto bueno del pago de las multas, correspondiente que para tal efecto expide la Autoridad Municipal que hubiere ordenado su depósito, mediante el procedimiento y la forma que establezca el MUNICIPIO.

NOVENA.- SISTEMA DE CONTROL.- La PRESTADORA DEL SERVICIO se compromete a establecer sistemas de control que permitan el registro de las órdenes de salida a que alude la cláusula anterior. Así mismo la PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga a utilizar un sistema de información de comunicación mediante equipo de cómputo para enlazarse con la Institución de Policía Preventiva Municipal, en el menor tiempo posible a satisfacción del MUNICIPIO.

DÉCIMA.- SERVICIO DE GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.- La PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga a mantener en servicio, durante todo el periodo de vigencia del presente Contrato, por lo mismo un inmueble próximo a dentro del MUNICIPIO, destinado para el servicio de guarda, custodia y depósito de vehículos. Tal inmueble estará totalmente bardeado y en sus oficinas destinarán un espacio suficiente y equipado para que el personal de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, este en posibilidades, cuando lo considere conveniente, de cobrar en el local multas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de García, Nuevo León y demás conceptos de ingresos procedentes.

DÉCIMA PRIMERA.- UBICACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.- La PRESTADORA DEL SERVICIO en este acto señala que el lugar que destinara para la guarda, custodia, y depósito de vehículos, durante todo el tiempo de vigencia del presente Contrato, es el inmueble ubicado en Avenida Abraham Lincoln número 14780, del Fraccionamiento Paseo de San Bernabé, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, respecto del cual la PRESTADORA DEL SERVICIO tiene la posesión derivada como Arrendataria, conforme al contrato de arrendamiento que se adjunta en copia simple al presente contrato.

20

4 de 10



Comprometiéndose la PRESTADORA DEL SERVICIO a informar de manera escrita al MUNICIPIO de cualquier cambio de ubicación de los depósitos antes señalados, o en caso de que este en posibilidades de aumentar el número de depósitos deberá notificarle dicha circunstancia al MUNICIPIO a fin de que acepte el lugar e inmueble.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS.- La PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga para los efectos de la guarda, custodia y depósito de vehículos, a llevar libros y tarjetas de control de entrada y salida de vehículos de todas las unidades levantando en cada caso un inventario circunstanciado del equipo de cada vehículo, así como de sus accesorios y demás objetos que se encuentre en su interior. El inventario será firmado por el conductor o propietario del vehículo si estuviera presente y en condiciones de hacerlo, así como por el C. Oficial de Tránsito o Policía que hay conocido de evento que genere el levantamiento, remolque, traslado y depósito, así como también por el conductor de la grúa; lo que se hará en el momento que se levante el vehículo. Al ocurrir la devolución y entrega del vehículo a su propietario o legítimo representante, la PRESTADORA DEL SERVICIO deberá solicitar que firmen de conformidad el recibo del mismo. Quedando al respecto, facultado el MUNICIPIO para señalar otras medidas de seguridad tendientes a la protección y salvaguarda del patrimonio de los propietarios o poseedores de las unidades objeto de los servicios materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- VIGILANCIA DE LOS VEHÍCULOS.- La PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga a mantener personal de vigilancia en los inmuebles donde se encuentren depositados los vehículos, bajo su guarda y custodia, para evitar el desmantelamiento o daño de ellos o pérdidas de sus accesorios; por lo que asume la total responsabilidad civil, objetiva y subjetiva por faltantes, desperfectos o daños de las unidades depositadas; a cuyo efecto, servirá de base para fijar y delimitar su responsabilidad, el inventario a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA.- INFORME DIARIO DE VEHICULOS DEPOSITADOS.- La PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga a remitir a la Institución de Policía Preventiva Municipal y a la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, un informe diario de los vehículos depositados cada día con la indicación de la fecha correspondiente, los cuales serán clasificados con tarjeta de numeración progresiva, consignando todos los datos concernientes a cada depósito incluyendo inventario del vehículo y de los objetos localizados en su interior, como el estado general del mismo.

La PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga a suministrar cada mes, al MUNICIPIO dentro de los 5-cinco días siguientes a la conclusión de este, un informe por escrito y en forma electrónica, que contenga la totalidad de los vehículos depositados desde el primero al último del mes correspondiente, con la indicación de la fecha de entrada y de salida.

DÉCIMA QUINTA.- PENSIÓN DE RENTA.- Ambas partes están de acuerdo en que la PRESTADORA DEL SERVICIO está autorizada a cobrar por concepto de pensión de renta diaria, las cantidades siguientes, por:

Automóviles y Camionetas Pick-Up o panel sencilla	\$150.00
Camiones doble rodado de hasta tres y media toneladas.	\$150.00
Camiones Urbanos de pasajeros.	\$200.00
Camiones de carga en general (trotón y rabón), Autobuses de 2 ejes y Tractocamiones de 5ta. Rueda (sin remolque).	\$200.00
Autobuses de más de 2 ejes.	\$200.00
Tráilers Completos (con o sin remolque).	\$200.00

En estas cantidades deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado.



Tales cantidades se causaran por todo el tiempo que los vehículos permanezcan depositados antes de ser devueltos a su propietario o representante.

En todo caso, los vehículos oficiales del Ayuntamiento quedaran exentos de dicho pago. En ningún caso se causara costo alguno por concepto de pensión por el lapso de las primeras 24-veinticuatro horas por depósito de cualquier tipo de vehículo.

DÉCIMA SEXTA.- COSTO PARA VEHICULOS PARTICULARES.- Ambas partes están de acuerdo en que la PRESTADORA DEL SERVICIO está autorizada a cobrar a los dueños o poseedores de los vehículos detenidos que sean recogidos mediante el uso de la grúa, por el levantamiento, remolque, traslado y depósito, por razón de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de García, Nuevo León, accidentes viales, o cualquier otro motivo legal, las siguientes cantidades:

TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD A COBRAR
Automóviles y camionetas pick-up o panel sencilla	\$900.00
Camiones doble rodado de hasta tres y media toneladas	\$900.00
Camiones urbanos de pasajeros (tipo tradicionales).	\$1,500.00
Camiones urbanos de pasajeros (tipo panorámicos).	\$2,000.00
Camiones de carga en general (trotón y rabón), Autobuses de 2 ejes o Tractocamiones de 5ta. Rueda.	\$2,000.00
Quinta rueda y autobuses foráneos de más de 2 ejes.	\$2,000.00
Tráilers completos (con o sin remolque).	\$2,000.00
Motocicletas	\$550.00
Bicicletas	\$200.00
Por servicio de no arrastre, cuando llegue la grúa, a donde todo aquel vehículo que tenga que ser retirado de la circulación por faltas al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de García, Nuevo León, y que llegue su propietario o poseedor.	Sin costo.

En estas cantidades deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado.

Las tarifas señaladas en esta y en la cláusula anterior se harán efectivas al solicitarse la devolución del vehículo, en la inteligencia de que la tarifa aplicable será la que esté vigente en la época en que sea devuelto el vehículo a su propietario o legítimo poseedor.

Estas tarifas, incluida la cláusula anterior, comprenderán únicamente levantamiento, remolque y traslado de los vehículos hasta los inmuebles destinados para el depósito por la PRESTADORA DEL SERVICIO, y las maniobras necesarias para engancharlo y desengancharlo a las grúas.

Todos servicio adicional a los señalados en las cláusulas décima quinta y décima sexta que la PRESTADORA DEL SERVICIO deba realizar en cumplimiento de disposiciones del MUNICIPIO, serán cobradas a los usuarios de acuerdo con los precios ordinarios de los mismos existentes en el mercado de esta ciudad.

Todo servicio de levantamiento, traslado y depósito por cualquier causa será gratuito para vehículos del MUNICIPIO.

DÉCIMA SEPTIMA.- AJUSTE DE PRECIOS.-Queda convenido por ambas partes, que tanto el pago de la cantidad establecida en la cláusula segunda como las tarifas que se especifican en las cláusulas décima quinta y décima sexta de este Contrato, se incrementaran anualmente, conforme al promedio anual del Índice Nacional de Precios al



Consumidor que señala el Banco de México. Por lo cual, la PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga a someter para su aprobación, los cuadros de tarifas por los servicios correspondientes ante el Ayuntamiento del Municipio.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN DE TARIFAS.- Las tarifas que se señalan en las cláusulas que anteceden deberán exhibirse por la PRESTADORA DEL SERVICIO en lugar visible para el público en las oficinas de los inmuebles destinados al depósito de los vehículos, mediante formas que las contengan y en las que aparezca la aprobación de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal. En el caso de que se realice un servicio a particulares, que sea de los que se establecen en la cláusula primera y por los motivos que en la misma se señalan, efectuando en forma ilegal, dolosa o en contravención del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de García, Nuevo León, no causara cobro alguno, asumiendo la PRESTADORA DEL SERVICIO dicha responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA.- REGLAMENTOS APLICABLES.- La PRESTADORA DEL SERVICIO se somete en todo tiempo al exacto cumplimiento del presente contrato en los términos del mismo, a las disposiciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de García, Nuevo León, a los demás reglamentos aplicables y a los acuerdos que dicte la Autoridad Municipal.

VIGÉSIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- La PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga para el desarrollo de sus actividades, a contratar el personal necesario sin costo para el MUNICIPIO, quedando expresamente estipulado que el personal operativo que éste asigne o contrate para llevar a cabo las labores o actividades objeto del presente instrumento, estará bajo responsabilidad directa de la PRESTADORA DEL SERVICIO, por lo que el MUNICIPIO, en ningún momento, será considerado como patrón sustituto del personal contratado por la PRESTADORA DEL SERVICIO.

La PRESTADORA DEL SERVICIO es la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social y, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o empleados presentaren en su contra o contra el MUNICIPIO, en relación con el presente instrumento. Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre EL MUNICIPIO y EL PROVEEDOR, así como entre EL MUNICIPIO y los trabajadores o empleados del PROVEEDOR.

VIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.- La PRESTADORA DEL SERVICIO asume la responsabilidad ante cualquier autoridad y particular, de cualquier reclamación que por daños y perjuicios o por cualquier otro concepto, intenten por lo propietarios o legítimos poseedores de los vehículos que hayan sido levantados, remolcados, trasladados o depositados, obligándose a deslindar y liberar en lo absoluto al MUNICIPIO de toda responsabilidad al respecto. Así como por los actos u omisiones que en el manejo de los vehículos se reclamen por causa de negligencia o dolo por parte de personal de la PRESTADORA DEL SERVICIO.

Los procedimientos derivados de las reclamaciones que lleguen a efectuar los usuarios por la prestación de los servicios objeto de este Contrato, serán desahogados entre estos y un representante de la PRESTADORA DEL SERVICIO, ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, la que previa audiencia y aportación de pruebas de las partes, resolverá lo que corresponda en derecho. Tal resolución será obligatoria para la PRESTADORA DEL SERVICIO y será sancionable por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, mediante el procedimiento administrativo.

ya

7 de 10



VIGÉSIMA SEGUNDA.- PÓLIZA DE SEGURO.- Ambas partes acuerdan que a efecto de salvaguardar debidamente a los usuarios del servicio y al público en general, respecto de la reparación de los daños que en la prestación de los servicios pudiesen ocasionarse; la PRESTADORA DEL SERVICIO se obliga a mantener, durante todo el tiempo de vigencia del presente instrumento, los Contratos con Compañía de Seguros legalmente establecida, sobre las pólizas de seguros, amparando sus grúas y los inmuebles destinados para depósito de vehículos. La cobertura de las pólizas además de que amparen los daños que puedan llegar a ocasionarse a los vehículos objeto de los servicios derivados del presente Contrato respecto al levantamiento, remolque, traslado y depósito de vehículos, deberán contener además una cobertura contra daños con motivo de robo, incendio, asalto, sustracción de valores, así como la protección necesaria para salvaguardar la reposición de los bienes precitados.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- La PRESTADORA DEL SERVICIO asume íntegramente la obligación de cubrir todos los costos por concepto de responsabilidad civil, que pudiera derivarse por las maniobras que en su caso realicen con motivo de los servicios de levantamiento, remolque, traslado, depósito y demás que se obliga a suministrar al MUNICIPIO a través del presente instrumento. En la inteligencia de que si por alguna causa el MUNICIPIO llegara a ser condenado al pago de cantidad de numerario alguna con motivo de daños o destrucción de los vehículos materia del levantamiento, arrastre traslado y depósito, o bien por la sustracción o deterioro de sus accesorios u objeto que se encuentren en el interior de estos, la PRESTADORA DEL SERVICIO asume la obligación de reintegrar en todo momento al MUNICIPIO las sumas que hubiese erogado por ese motivo.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUBASTA DE VEHÍCULOS.- En virtud de que el MUNICIPIO tiene atribuciones conforme al Código Fiscal del Estado para rematar en Subasta Pública, los vehículos depositados por la PRESTADORA DEL SERVICIO y cuyos propietarios no hayan pagado dentro del término legal los créditos fiscales que correspondan, la PRESTADORA DEL SERVICIO expresa su conformidad en renunciar, por la sola suscripción del presente Contrato, al crédito en su favor por concepto de servicios que hubiese prestado.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO.- Todas la obligaciones económicas y las que se deriven del incumplimiento por parte de la PRESTADORA DEL SERVICIO, se harán efectivas mediante procedimiento administrativo ante el propio MUNICIPIO.

VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN Y TRANSMISIÓN.- Los derechos y obligaciones a cargo de la PRESTADORA DEL SERVICIO conforme al presente contrato, no podrán ser cedidas, enajenadas o transmitidas a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN A LA SUBCONTRATACIÓN.- La PRESTADORA DEL SERVICIO no podrá subcontratar con terceros, los servicios objeto del presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- EXCLUYENTE DE TERCEROS.- Durante la vigencia del presente contrato, el servicio de grúas para el levantamiento, remolque, salvamento y traslado de vehículos, así como también el servicio de guarda, custodia y depósito de los mismos, solo será proporcionado por la PRESTADORA DEL SERVICIO, por lo que la Autoridad en materia de Vialidad y Tránsito del MUNICIPIO, deberá ordenar la ejecución de servicios solo a la PRESTADORA DEL SERVICIO, salvo que esta incumpla con la capacidad de respuesta en la prestación del servicio.

20

8 de 10



VIGÉSIMA NOVENA.- RESCISIÓN.- El MUNICIPIO podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, por las siguientes causas:

- A. Por incumplimiento de la PRESTADORA DEL SERVICIO a su obligación de pagar al MUNICIPIO la cantidad equivalente al 10% de las tarifas y precios que ésta obtenga por los servicios de grúa por el levantamiento, remolque, salvamento y traslado de vehículos, así como también por el servicio de guarda, custodia y depósito de vehículos, que se establece en la cláusula segunda del presente contrato; y
- B. Por incumplimiento de la PRESTADORA DEL SERVICIO a cualquiera de las obligaciones que se establecen en este contrato.

Dicha rescisión se llevará a cabo siguiendo el procedimiento siguiente:

- I. Al detectar la inobservancia de cualquier obligación contraída por el presente instrumento, el MUNICIPIO dará aviso por escrito de tal circunstancia a la PRESTADORA DEL SERVICIO, para que en un término de 24 horas proceda a regularizar la situación que motivó el aludido aviso o formule informe y ofrezca las pruebas de su intención para demostrar que no existe incumplimiento.
- II. Una vez subsanada la irregularidad, la PRESTADORA DEL SERVICIO avisará por escrito al MUNICIPIO dicho cumplimiento, en caso de no notificar por escrito se tendrá por no subsanada la irregularidad.
- III. Transcurrido el término señalado en la fracción I, el MUNICIPIO resolverá el procedimiento en un plazo de 5 días hábiles.

TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El MUNICIPIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al MUNICIPIO;
- II. Por decidir la terminación dentro de la vigencia determinada, para lo cual solo se requerirá dar aviso por escrito a la PRESTADORA DEL SERVICIO de tal decisión, con por lo menos 30 días hábiles de anticipación;
- III. Por mutuo acuerdo entre las partes, y
- IV. Por rescisión administrativa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- NOVACIÓN.- Ambas partes acuerdan que los actos y omisiones de las partes con la relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este Contrato pueda ser modificado será necesario el acuerdo de ambas partes, precisamente por escrito y con la firma de las mismas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.- Ambas partes están de acuerdo en que si durante la vigencia del presente instrumento jurídico la PRESTADORA DEL SERVICIO por cualquier causa cambiara su denominación actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos; comprometiéndose la PRESTADORA DEL SERVICIO, a notificar de inmediato tal circunstancia al MUNICIPIO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- SUBTÍTULOS.- Los contratantes están de acuerdo en que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.



TRIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes para el Estado de Nuevo León.


TRIGÉSIMA QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula vigésima novena de este contrato, y sin renunciar El MUNICIPIO al procedimiento Administrativo de existir causa de Rescisión, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, el cual consta de 10 fojas útiles por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo y lo firman por duplicado en García, Nuevo León, el 25 de julio de 2017.

Por el MUNICIPIO

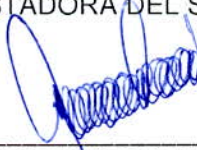
César Adrián Valdés Martínez
Presidente Municipal de
García, Nuevo León

Israel Ibarra Mancilla
Síndico Segundo del Ayuntamiento del
Municipio de García, Nuevo León



Luis Aurelio Guevara Garza
Comisario General de la Institución de Policía
Preventiva Municipal

Por la PRESTADORA DEL SERVICIO



JESÚS LOZANO GONZÁLEZ
Apoderado General para Actos de Administración de
Garage y Talleres, S. de R.L. de C.V.

Ultima hoja de 10 que contiene las firmas del Contrato para la Prestación del Servicio de Levantamiento, Remolque, Traslado y Depósito de Vehículos, celebrado entre el Municipio de García, N.L., y la persona moral denominada Garage y Talleres, S. de R.L. de C.V.